

CONTRATO PRIVADO DE PRESTACION DE SERVICIO

En Madrid , a 12 de Mayo de 2023

REUNIDOS

De una parte Dº Pedro Ángel Jiménez Carrelón con DNI nº 06.243.093 L, quien actúa en representación del Ayuntamiento con CIF nº P - 1301900- E y domicilio en Plaza de España, 1 - 13710 Argamasilla de Alba, en adelante, LA EMPRESA

De otra, Dº Luís Álvaro de Villa Molina con DNI 33508823 P , como Administrador de Beluna Producción, Gestión de Espectáculos S.L, con domicilio en Calle Francisco de Luján, 17. 28027, y CIF: B-83191643, y de ahora en adelante denominado EL ARTISTA.

EXPONEN

- I. Que LA EMPRESA es una entidad dedicada, entre otras actividades, a la producción y gestión de espectáculos musicales, contando para ello con los medios técnicos y humanos necesarios.
- II. Que LA EMPRESA desea organizar y promover un espectáculo en vivo para lo cual, desea contar con la colaboración de EL ARTISTA, en los términos que se regulan en el presente acuerdo.
- III. Que ambas partes de mutuo acuerdo, suscriben el presente contrato que se registrá por las siguientes

CLAUSULAS

Primera. - Objeto

LA EMPRESA está interesado en llevar a cabo la exhibición y representación del espectáculo , “**La vida es Rocanrol**” de la compañía **EL SEVILLA** en la fecha 25 de Junio 2023 en el Teatro Auditorio de Argamasilla de Alba, a las 20:00 horas, de una duración aproximada de 70 minutos (en adelante, el “Espectáculo”) y para ello, quiere contar con la colaboración de EL ARTISTA.

Ambas partes colaborarán en el desarrollo, producción, promoción y realización del Evento, siendo las responsabilidades específicas a ejecutar por las partes, las especificadas en el presente contrato.

Segunda. - Duración y ocupación del espacio

El presente documento surtirá efectos desde la firma del mismo, finalizando su vigencia una vez cumplida todas las obligaciones establecidas en el presente contrato.

Tercera. - Montaje

Las partes acuerdan que el montaje se llevará a cabo el día 22 de Julio 2023.

La intervención del ARTISTA consistirá en la interpretación de un monólogo titulado “**LA VIDA ES ROCANROL**”, monólogo no recomendado para menores de **18 años.**

Sin perjuicio de los horarios previstos para el Espectáculo, LA EMPRESA deberá facilitar EL ARTISTA, así como a sus trabajadores, representantes y colaboradores, el acceso al recinto durante el periodo de vigencia, para que estos puedan realizar todas las actividades necesarias para el buen fin del presente contrato.

Cuarta. - Obligaciones de las Partes

1. LA EMPRESA

LA EMPRESA será el encargada de realizar la producción y dirección técnica y artística del Espectáculo, asumiendo el riesgo y ventura del mismo.

Asimismo, será el encargado, por su cuenta y riesgo, de la negociación, contratación y pago del caché de los artistas.

Apoyará a EL ARTISTA en las tareas de publicidad y promoción del Espectáculo de la manera que acuerden las partes.

2. EMPRESA

Abonará a EL ARTISTA, con motivo de la colaboración acordada en el presente contrato, la retribución de **6.000 € + 21% del IVA**, previa presentación de la correspondiente factura y mediante transferencia bancaria, a la cuenta **ES74 0182 4062 9502 0162 3846**, en un plazo máximo de 30 días después del Espectáculo.

LA EMPRESA deberá proveer a EL ARTISTA del siguiente material:

1 mesa de al menos 2 metros de largo

4 sillas , 1 sillón , 1 burra (perchero)

Todo distribuido en el escenario según plano adjunto en el Rider.

LA EMPRESA será la encargada de la fabricación y venta de entradas para el Espectáculo, así como las gestiones y pagos necesarios frente a SGAE. LA EMPRESA facilitará al EL ARTISTA **10 invitaciones** para el Espectáculo.

LA EMPRESA pondrá a disposición de EL ARTISTA las necesidades de escenario, sonido, iluminación, equipo técnico, carga y descarga y otras que se detallan en el RIDER adjunto como Anexo I al presente contrato.

LA EMPRESA asumirá los gastos de electricidad, agua, aire acondicionado y calefacción, así como de obtener las licencias necesarias para el correcto desarrollo del Espectáculo en los términos y condiciones acordados en el presente contrato.

Quinta. - Personal y equipos

Será responsabilidad de EL ARTISTA, el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social del personal responsable directo del Espectáculo (artistas, bailarines, manager, técnicos, montadores, conductores...).

Ambas partes se comprometen a cooperar en la aplicación de la normativa sobre prevención de riesgos laborales y en proporcionar la información sobre los mismos a sus respectivos trabajadores y colaboradores en los términos previstos en la legislación vigente.

Cada una de las partes se hará cargo del mantenimiento de su material y equipos técnicos. No obstante, los daños causados a los mismos, deberán ser abonados por la parte causante.

Sexta. - Publicidad y promoción del Espectáculo

LA EMPRESA se encargará de las tareas de publicidad y promoción del Espectáculo con la colaboración de EL ARTISTA. El material publicitario del Espectáculo será proporcionado por EL ARTISTA.

LA EMPRESA se compromete a la colocación de publicidad del Espectáculo en los edificios públicos de su dominio y a hacer publicidad del mismo en sus redes sociales.

LA EMPRESA se compromete a no colocar publicidad en lugares no permitidos, respondiendo de los daños y perjuicios por el incumplimiento de cualquier normativa en este sentido y manteniendo indemne a EL ARTISTA.

LA EMPRESA se compromete a no realizar ningún tipo de grabación audiovisual sin el consentimiento expreso de EL ARTISTA.

Séptima. - Cancelación

En caso de suspensión del Espectáculo por causas ajenas a EL ARTISTA, este seguirá teniendo derecho a la aportación de LA EMPRESA pactada por las partes en la cláusula Cuarta.

Si como consecuencia de fuerza mayor, este contrato quedará en suspenso, comprometiéndose ambas partes a buscar una fecha alternativa para su celebración, si fuera posible, y en las mismas condiciones que el actual. En caso de que no sea posible acordar una nueva fecha, LA EMPRESA asumirá los gastos que EL ARTISTA haya asumido con motivo del presente contrato.

Para que surta plenos efectos, este documento deberá estar debidamente firmado por LA EMPRESA, por duplicado y en todas sus hojas y en poder de EL ARTISTA antes del día 25 de Mayo de 2023.

Octava. - Jurisdicción y fuero aplicable

Para lo no previsto en las cláusulas de este contrato serán de aplicación las normas del Derecho Privado Español, sometiéndose las partes contratantes a la jurisdicción de los tribunales de Madrid.

Y en prueba de conformidad con lo anteriormente expuesto, las partes contratantes firman, por duplicado, el presente contrato.

EL ARTISTA

LA EMPRESA